

Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas

Madrid, 27 de febrero de 2015

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante la CNMV) ha publicado, el 24 de febrero de 2015, un nuevo **Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas** (en adelante el Código). Dicho código ha sido elaborado con el apoyo y asesoramiento de la “**Comisión de expertos en materia de gobierno corporativo**”, nombrada el 10 de mayo de 2013 por el Acuerdo del Consejo de Ministros que fue aprobado por Acuerdo del Consejo de la CNMV de 18 de febrero de 2015.

[Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas](#)

La actividad de la Comisión de expertos en materia de gobierno corporativo se ha vertebrado en identificar, (i) por un lado, las disposiciones de carácter imperativo y, por lo tanto de obligado cumplimiento que han quedado contempladas en la reciente reforma de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la LSC), llevada a cabo a través de **Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo**; y (ii) por otro lado, las recomendaciones de seguimiento voluntario sujetas al principio de “cumplir o explicar” y que son las que se contienen en el Código publicado.

El Código está **compuesto de 64 recomendaciones divididas en tres grandes bloques**, correspondientes a unos aspectos generales (recomendaciones 1 a 5), a la Junta General (recomendaciones 6 a 11) y al Consejo de Administración (recomendaciones 12 a 64), respectivamente.

Las principales novedades del Código son:

- i) se identifican los principios que dan lugar a las recomendaciones,
- ii) no incorpora aquellas recomendaciones del código unificado del 2006 que ya hayan sido incorporadas a normas legales, e
- iii) incorpora recomendaciones específicas en materia de responsabilidad social corporativa.

Las diferentes recomendaciones recogidas en el Código, determina la propia nota de prensa publicada por la CNMV, serán de aplicación en el ejercicio 2015, del que **las empresas darán cuenta en los Informes Anuales de Gobierno Corporativo que remitirán a las CNMV en el 2016.**

1. LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL CÓDIGO SON LAS SIGUIENTES:

En primer lugar, su carácter voluntario, con sujeción al principio de “cumplir o explicar”.

El código no reitera normas legales aplicables, sino que en contraposición a las disposiciones contenidas en la LSC que son de obligado cumplimiento, **las recomendaciones contenidas en este Código son de carácter voluntario**, esto es, cada sociedad es libre de seguir o no estas recomendaciones de gobierno corporativo y lo único que se exige, de conformidad con lo previsto en la propia LSC (artículo 540.4.g) es consignar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo “el grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones”. En línea con dicha actuación de “cumplir o explicar”, se establece en la Recomendación 3:

*“Que durante la celebración de la Junta General ordinaria, como complemento de la difusión por escrito del Informe Anual de Gobierno Corporativo, **el Presidente del Consejo de Administración informe verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la sociedad y, en particular:***

*b) **De los motivos concretos por los que la compañía no sigue alguna de las recomendaciones del Código de Gobierno Corporativo y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esa materia”***

En segundo lugar, la evaluación por el mercado.

El grado de cumplimiento no debe servir de base a resoluciones de la CNMV.

Determina el Código que corresponderá a los accionistas, a los inversores y, en general, a los mercados, valorar las explicaciones que las sociedades cotizadas den en relación con la falta de seguimiento o el seguimiento parcial de las recomendaciones que, en su caso, corresponda.

No obstante lo anterior, **la CNMV deberá verificar el grado de seguimiento de cada una de las recomendaciones del Código contenidas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo o bien de las actualizaciones que en el mismo introduzca la CNMV**, con objeto de facilitar una información veraz al mercado en general sobre las sociedades que cumplen o no con lo dispuesto en el Código.

En tercer lugar, el ámbito de aplicación.

Este Código está dirigido **a todas las sociedades cotizadas**, entendiéndose por tales aquellas cuyas acciones están admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, con independencia de su tamaño y nivel de capitalización.

No obstante, establece que **aquellas recomendaciones expresamente destinadas a las sociedades de mayor capitalización**, podrán no ser seguidas por empresas de menor tamaño, siendo suficiente con una explicación razonable y razonada de los motivos y de la opción elegida.

2. LAS RECOMENDACIONES:

2.1. Aspectos Generales (Recomendaciones 1 a 5)

En esta sección del Código, se establecen como principales novedades las siguientes:

- **Información sobre el seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo**, que hemos mencionado anteriormente, respecto al grado de cumplimiento de lo propuesto en el Código (Recomendación 3).
- **Política pública de comunicación**. Se recomienda que la sociedad defina y promueva una política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto que sea respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición, **haciendo pública dicha política a través de su página web** (Recomendación 4).
- **Ejercicio de la facultad delegada de emisión y exclusión del derecho de suscripción preferente**. Determina que el Consejo de Administración no eleve a la Junta General **una propuesta de delegación de facultades para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente**,

por un importe superior al 20% del capital en el momento de la delegación. En el caso de que el Consejo de Administración apruebe cualquier emisión de este tipo, se recomienda que se publiquen inmediatamente en la página web los informes exigidos por la legislación mercantil (Recomendación 5).

2.2. Junta General de accionistas (Recomendaciones 6 a 11)

En esta sección del Código, se establecen como principales novedades las siguientes:

- **Transparencia informativa y voto informado.** Se recoge la información que debe publicarse en la página web tanto de forma permanente como con la antelación suficiente a la celebración de la Junta General de accionistas, y además dicha celebración deberá transmitirse en directo, a través de la página web, esto es, en *streaming*.

También ha de publicar en la página web “con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria” los siguientes informes que se elaboren de forma preceptiva o voluntaria, el Informe sobre la independencia del auditor, los Informes de funcionamiento de las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones, el Informe de la Comisión de Auditoría sobre operaciones vinculadas o el Informe sobre política de responsabilidad social corporativa (Recomendaciones 6 y 7).

Asimismo, se establece que la Comisión de Auditoría vele porque el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y que, en **los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades** (Recomendación 8).

En consonancia con la política de transparencia, se establece que en el caso de que la sociedad tenga previsto **pagar primas de asistencia** a la Junta General de accionistas, establezca, con anterioridad, una política general sobre tales primas y que dicha política sea estable (Recomendación 11).

- Por último, se incluyen recomendaciones tendentes a facilitar **el ejercicio de los derechos de asistencia y participación de los accionistas** (Recomendaciones 9 y 10).

2.3. Consejo de Administración (Recomendaciones 12 a 64)

En esta sección del Código, la cual contiene el mayor número de Recomendaciones, se establecen como principales novedades las siguientes:

- En relación con el propósito en común de todos los consejeros de la defensa del **"interés social"**, el Consejo de Administración deberá conciliar el interés social con los legítimos intereses de sus empleados, proveedores, clientes y restantes grupos de interés afectados (Recomendación 12). Dicha redacción en comparación con la redacción del anterior Código unificado no es muy esclarecedora y añade nuevos criterios sin definirlos, con lo cual podría aumentar la discrecionalidad de los administradores en este sentido.
- En cuanto a la **composición del Consejo de Administración** se recomienda, (i) que el Consejo de Administración apruebe una **política de selección** conforme a unos determinados criterios y que el resultado del análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración se recoja en el informe justificativo de la Comisión de Nombramientos que se publique al convocar la Junta General de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero (Recomendación 14), (ii) **el número de consejeros independientes represente, al menos, la mitad del total de consejeros**, a diferencia del tercio del total de Consejeros que establecía el anterior Código (Recomendación 17) y (iii) que el porcentaje de Consejeros dominicales no sea mayor que el porcentaje de capital social representado por dichos Consejeros (Recomendación 16).

Como novedad en cuanto a la diversidad de género, se recomienda que la política de selección de consejeros promueva el objetivo de que **en el año 2020 el número de consejeras represente, al menos, el 30% del total de miembros del Consejo de Administración** (Recomendación 13).

Junto a lo anterior, se añade **que la Comisión de Nombramientos verificará anualmente el cumplimiento de la política de selección** de Consejeros y se informará de ello en el Informe Anual de gobierno corporativo.

- Respecto al **funcionamiento del Consejo de Administración**, se recomienda que el Consejo de Administración se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, **al menos, ocho veces al año** (Recomendación 26).
- Se **amplían las funciones del Presidente** del Consejo de Administración, así como del **Consejero Coordinador** en el caso de que exista por tener el Presidente la condición de Consejero ejecutivo (Recomendación 33 y 34).
- En relación a la **evaluación periódica del Consejo de Administración**, se establece que el Consejo de Administración en pleno evalúe una vez al año y adopte, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas, con el auxilio de un consultor externo independiente cada tres años (Recomendación 36).
- Las principales novedades en cuanto a las recomendaciones de las comisiones y las unidades internas del Consejo de Administración son las siguientes:
 - Se amplían las funciones de la **Comisión de Auditoría** (Recomendación 42), y se establece que **la Comisión de Auditoría sea informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad** para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta (Recomendación 44).
 - Asimismo, se amplían las funciones de la **Comisión de Nombramientos y Retribuciones** (Recomendación 50), entre otras, **deberá revisar periódicamente la política de remuneraciones de altos directivos**, incluidos los sistemas retributivos con acciones.

En el caso, de sociedades de elevada capitalización, se recomienda que cuenten con una Comisión de Nombramientos y una de

Retribuciones separada (Recomendación 48 y 49).

- Se determina que bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría, **se disponga de una unidad que asuma la función de auditoría interna** que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que funcionalmente dependa del Presidente no ejecutivo del consejo o del de la Comisión de Auditoría (Recomendación 40).
- Junto a lo anterior, como otra unidad interna organizativa, se recomienda que bajo la supervisión directa de la Comisión de Auditoría o, en su caso, de una comisión especializada del Consejo de Administración, **exista una función interna de control y gestión de riesgos** ejercida por una unidad o departamento interno de la sociedad (Recomendación 45 y 46).
- Finalmente en cuanto a **la retribución del Consejo de Administración**, se recomienda con carácter general que la remuneración de los consejeros sea la necesaria para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, **pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos** (Recomendación 56).

En particular, respecto a **los Consejeros Ejecutivos**, se recomienda que las remuneraciones variables **estén ligadas al rendimiento de la sociedad y al desempeño personal** y que el pago de una parte relevante de los componentes variables de la remuneración se difiera por un período de tiempo mínimo suficiente para comprobar que se han cumplido las condiciones de rendimiento previamente establecidas (Recomendación 57 y 59).

Se recomienda que un porcentaje relevante de la remuneración variable de los consejeros ejecutivos esté vinculado **a la entrega de acciones o de instrumentos financieros referenciados a su valor**, con unos límites prestablecidos para su transmisión (Recomendación 61 y 62).

Se recomienda que en el contrato con el Consejero Ejecutivo se incluya **una cláusula que permita a la sociedad reclamar el reembolso de los componentes variables de la remuneración** cuando el pago no haya estado ajustado a las condiciones de rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya

inexactitud quede acreditada con posterioridad (Recomendación 63).

Asimismo, se recomienda que **los pagos por resolución del contrato no superen un importe establecido equivalente a dos años de la retribución total anual** y que no se abonen hasta que la sociedad haya podido comprobar que el Consejero ha cumplido con los criterios de rendimiento previamente establecidos (Recomendación 64).

KPMG Abogados S.L., Paseo de la Castellana, 95, 28046 Madrid

© 2015 KPMG Abogados S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y miembro de la red KPMG de firmas independientes, miembros de la red KPMG, afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.

Con motivo de la relación que mantiene con determinados profesionales de, KPMG Asesores S.L., KPMG Abogados S.L., KPMG Auditores S.L. y/o KPMG S.A. (en adelante, "KPMG"), nos es grato ponernos en contacto con usted al objeto de facilitarle determinada información relativa al tratamiento de sus datos de carácter personal (" Datos"), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal ("LOPD") y su normativa de desarrollo, así como en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico ("LSSI")

1. Recogida y finalidad principal

Los Datos que nos ha facilitado, o que obtengamos en un futuro, serán incorporados para su tratamiento en ficheros cuya responsabilidad corresponde a KPMG, con domicilio en Paseo de la Castellana 95, 28046, Madrid, para el mantenimiento, desarrollo y control de nuestra relación profesional.

2. Otras finalidades del tratamiento y comunicaciones a terceros

Adicionalmente, y salvo que en el plazo de los 40 días siguientes al envío de esta comunicación nos indique lo contrario en la forma prevista en el apartado 4. siguiente, los Datos serán tratados para: (i) el envío de información y comunicaciones comerciales sobre los servicios, actividades, publicaciones, celebraciones y acontecimientos sociales y profesionales de KPMG, así como felicitaciones, por cualquier medio, incluido el correo electrónico u otros medios de comunicación electrónica equivalente; y (ii) su comunicación a las firmas españolas

afiliadas a KPMG Internacional (KPMG España) y a otras firmas afiliadas a KPMG Internacional (en adelante, "KPMGI"), al objeto de que dichas sociedades puedan remitirle, por cualquier medio, incluido el correo electrónico u otros medios de comunicación electrónica equivalente, información y comunicaciones comerciales sobre sus servicios, actividades, publicaciones, celebraciones y acontecimientos sociales y profesionales, así como felicitaciones.

Las sociedades de KPMGI están ubicadas en España y en el extranjero (en países miembros de la Unión Europea, así como en terceros países que pueden ofrecer un nivel de protección no equiparable al español) y se relacionan y puede obtener información detallada sobre dichas entidades a través de la página web: www.kpmg.es

3. Conservación de sus datos de carácter personal

Sus Datos serán conservados en nuestros ficheros mientras se mantenga vigente nuestra relación profesional y durante los plazos legal o contractualmente previstos para el ejercicio de cualquier acción por parte de Usted o de KPMG. En cualquier caso, al término de nuestra relación sus Datos serán debidamente bloqueados, según lo previsto en la LOPD.

No obstante lo anterior, una vez finalizada nuestra relación se podrá seguir haciendo uso de sus Datos para fines comerciales, en los estrictos términos y condiciones señaladas en el apartado anterior, hasta que Usted no revoque el consentimiento que nos ha dado, si tal fuera el caso.

4. Ejercicio de derechos

En relación con cualquiera de las sociedades integrantes de KPMG España, para el ejercicio de: (i) los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los Datos; (ii) el derecho de oposición a cualquiera de los tratamientos indicados en los apartados 1 y 2 anteriores, y (iii) la revocación de cualquiera de los consentimientos otorgados; podrá dirigirse mediante correo postal a Dpto. de Asesoría Jurídica KPMG, Paseo de la Castellana 95, 28046 Madrid, o enviando un mensaje de correo electrónico a la siguiente dirección: derechosarco@kpmg.es indicando en ambos casos su nombre y apellidos así como especificación del derecho que desea ejercitar.

En caso de que quiera oponerse a los tratamientos solicitados en los apartados 1 y 2 anteriores, envíe un correo electrónico a la dirección de correo electrónico derechosarco@kpmg.es, indicando:

- i) Su nombre y apellidos y el texto "NO CONSIENTO el tratamiento de mis Datos personales para ninguna finalidad".
- ii) Su nombre y apellidos y el texto "NO CONSIENTO el tratamiento de mis Datos personales para el envío de información y comunicaciones comerciales, por cualquier medio, sobre los servicios, actividades, publicaciones, celebraciones y acontecimientos sociales y profesionales de KPMG".
- iii) Su nombre y apellidos y el texto "NO CONSIENTO la comunicación de mis Datos a favor de las sociedades de KPMGI para las finalidades informadas".

Por último, nos es grato informarle de que existe en KPMG un Grupo de Trabajo de Protección de Datos Personales, que se encuentra a su entera disposición, al que puede dirigir cualquier duda, consulta o sugerencia que le pudiera surgir en relación con el tratamiento de sus Datos, a través de la siguiente dirección, indicando su nombre y apellidos: derechosarco@kpmg.es.